







Expediente P/Ab-01/2021

CONTRATO EJECUCIÓN OBRAS MEJORA y AHORRO ENERGÉTICO del ALUMBRADO EXTERIOR

PLIEGO de CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que ha de regir en la adjudicación, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del CONTRATO para la ejecución de las OBRAS de MEJORA y AHORRO ENERGÉTICO del ALUMBRADO EXTERIOR (RENOVACION del ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR)

Se redacta en presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para su inclusión en el expediente relativo al procedimiento de adjudicación del CONTRATO para la ejecución de las OBRAS de MEJORA y AHORRO ENERGÉTICO del ALUMBRADO EXTERIOR (art. 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y art. 67 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Lev de Contratos de las Administraciones Públicas)

Capítulo Primero.- DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula PRIMERA.- Objeto del contrato. Calificación.

1ª.1 Objeto del contrato.-

El OBJETO del CONTRATO a suscribir, previa tramitación del preceptivo procedimiento de contratación, es la ejecución de las Obras de MEJORA y AHORRO ENERGÉTICO del ALUMBRADO EXTERIOR (RENOVACIÓN del ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR), a las que se refiere el Proyecto Técnico de REFORMA de ALUMBRADO PÚBLICO en la localidad de CEBOLLA (Toledo) redactado por ingeniero técnico industrial don Rafael Uceda Martín y cuyo Presupuesto total asciende a 240.778,20 €, debiendo entenderse no obstante a los efectos de este expediente de contratación por Presupuesto base de licitación del contrato (que NO incluye los costes imputables a los honorarios correspondientes a la Redacción del Proyecto y a la Dirección Facultativa por no formar parte del objeto del mismo) la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA y UN MIL SETECIENTOS TRES €, con VEINTE Céntimos (231.703,20 €).

Se considera necesario y conveniente para los intereses municipales que por el Ayuntamiento de Cebolla se proceda a la adjudicación y contratación de la ejecución de las citadas Obras/instalaciones no sólo porque supondrían un importante ahorro económico, derivado del menor consumo de energía (KWh/año), y por tanto menores costes para el Ayuntamiento de Cebolla, sino también porque la ejecución de las mismas favorecería además el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, según se detalla en los Indicadores de Productividad aplicables incluidos en el eje de Economía Baja en Carbono del POCS.

1ª.2 Calificación.-

El contrato definido tiene la calificación de contrato mixto de SUMINISTRO y OBRAS de los regulados en los artículos 13, 16, 18 y 34.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP-2017).

Y cuyo contrato MIXTO de SUMINISTRO y OBRAS tendrá el carácter de administrativo tal y como se establece en el artículo 25.1 a) de la citada Ley.

Las codificaciones correspondientes a la nomenclatura del Reglamento nº 2.151/2.003 de la Comisión Europea, de 16 de diciembre de 2.003, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) es la siguiente: 31500000-1 Material de iluminación y lámparas eléctricas y 45316100-6 Instalación de equipo de alumbrado exterior.

<u>Cláusula SEGUNDA.-</u> <u>Presupuesto base de licitación. Valor estimado del contrato.</u> Precio del contrato. Financiación y Consignación Presupuestaria. Revisión de Precios

2ª 1. Presupuesto base de licitación.-

El **presupuesto base de licitación** asciende a la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA €, con VEINTINCO Céntimos (191.490,25 €) más 40.212,85 € correspondientes al IVA; es decir, un total de 231.703,20 € (art. 100 LCSP-2017).

2ª 2. Valor estimado del contrato.-

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA €, con VEINTINCO Céntimos (191.490,25 €) excluido IVA (art. 101.1 a- LCSP-2017).

2ª 3. Precio del contrato.-

El **Precio del contrato** será aquél al que ascienda la adjudicación del mismo, y que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado; y en cuyo precio del contrato se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que figurará como partida independiente (art. 102 LCSP-2017).

A todos los efectos se entenderá que el precio del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato.

2ª 4. Financiación y Consignación presupuestaria.-

2ª 4. a) Financiación.

El coste del contrato se financiará parcialmente con cargo a una AYUDA concedida por **RESOLUCIÓN** de fecha 24.11.2020, del Sr. Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), por la que se estima FAVORABLEMENTE la Solicitud de Ayuda a AYUNTAMIENTO de CEBOLLA, titular de CIF: P4504600J, formulada en el contexto del Real Decreto 616/2017, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

Por lo tanto las actuaciones cuya ejecución se tiene prevista son objeto de **cofinanciación** por la UNIÓN EUROPEA, concretamente con cargo al FONDO EUROPEO de DESARROLLO REGIONAL (FEDER) en el marco del PROGRAMA OPERATIVO de CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020, dentro del Objetivo Temático 4-Economía Baja en Carbono.

Ascendiendo la **Tasa de Cofinanciación** FEDER que corresponde a la operación según el Eje Prioritario y Categoría de Región a que pertenece, del 80% del coste subvencionable.

En cuanto al resto del coste de las obras/instalaciones se financiará con **recursos propios** del Ayuntamiento de Cebolla.

2^a 4. b) Consignación presupuestaria.

El precio se pagará con cargo al saldo presupuestario existente en el nivel de vinculación jurídica "2021/0/1**/6**, sin perjuicio de su imputación contable a la aplicación presupuestaria "2021/0/165/61919. Alumbrado Público. Obras de Mejora y Ahorro Energético del Alumbrado Exterior"

2ª 5. Revisión de precios.-

Conforme a lo dispuesto en el art. 103 de la LCSP-2017 sobre la Revisión de Precios (*Procedencia y Límites*) NO procede en este contrato la **revisión de precios**, en consideración a las características del mismo.

<u>Cláusula TERCERA.- Procedimiento de adjudicación. Órgano de contratación.</u> <u>Responsable del Contrato.</u>

3ª 1. Procedimiento de adjudicación.-

Habida cuenta de que el contrato definido tiene la calificación de **contrato mixto de SUMINISTRO y OBRAS** de los regulados en los artículos 13, 16, 18 y 34.2 de la *LCSP-2017*, las **normas que regirán en la adjudicación** del mismo serán las del **contrato de suministro** al ser el valor estimado de la prestación correspondiente al *suministro de luminarias y otro equipo* el mayor de los costes reflejados en el proyecto técnico; todo ello sin perjuicio de la aplicación de otras normas reguladoras de la contratación administrativa que se consideren de aplicación habida cuenta de la distintas prestaciones (*obra/suministro*) objeto del contrato.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)		
Expediente	PLIEGO de CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que ha de regir en la	
P/Ab01/	adjudicación, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del CONTRATO para la ejecución	
2021	de las OBRAS de MEJORA y AHORRO ENERGÉTICO del ALUMBRADO EXTERIOR	
	(RENOVACIÓN del ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR). Folio 2/10	

Siendo esto así, el procedimiento a seguir para la adjudicación del contrato será el **procedimiento abierto** habida cuenta de que se trata de un contrato de cuyo valor estimado es superior a 100.000,00 €.

Y cuyo **procedimiento de adjudicación** deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en los apartados correspondientes de los artículos **156 á 158** de la *LCSP-2017*.

3ª 2. Órgano de contratación.-

El **órgano de contratación** será la **Alcaldía-Presidencia**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local* -LRBRL-, y en el apartado 1.- de la Disposición Adicional Segunda (Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la LCSP-2017.

3ª 3. Responsable del contrato.-

El **Director Facultativo** de las Obras ejercerá las facultades del **Responsable del contrato**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 del *LCSP-2017*, correspondiéndole por tanto, y entre otras, las de supervisar la ejecución del mismo y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Siendo esto así, el director facultativo asumirá, además de las funciones derivadas de lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato serían, entre otras, las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- b) Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- c) Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas.
- d) Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar por el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
 - e) Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- f) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

<u>Cláusula CUARTA.- Capacidad del empresario para contratar. Habilitación</u> empresarial. Prohibiciones de contratar. Solvencia económica y financiera y técnica.

4ª 1. Capacidad del empresario (art. 65.1 LCSP-2017)

Conforme a lo establecido con carácter general, solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

4ª 2. Habilitación empresarial. (art. 65.2 LCSP-2017)

Además el empresario deberá contar con la **habilitación empresarial** exigible conforme a la normativa aplicable para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

Cuando se trate de **personas jurídicas**, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los **fines**, **objeto o ámbito de actividad** que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (art. 66.1 LCSP-2017)

Para las empresas **extranjeras** comunitarias y no comunitarias y **uniones temporales**, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 67 y 69 de la *LCSP-2017*, respectivamente.

4ª 3. Prohibiciones de contratar. (art. 71 LCSP-2017)

No podrán contratar con el Ayuntamiento de Cebolla las personas físicas y jurídicas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP-2017.

4ª 4. Solvencia económica y financiera y técnica de contratar (art. 74 LCSP-2017)

Conforme a lo dispuesto en el art. 74 de la *LCSP-2017* los licitadores deberán disponer de las condiciones mínimas de **solvencia económica**, **financiera y técnica** necesaria para ejecutar el objeto del contrato y que se determinen por el **órgano de contratación**.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 86.2, segundo párrafo de la LCSP, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 87 y 89 del mismo texto legal, los/as licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los **requisitos específicos de solvencia** que a continuación se especifican:

4^a. 4.1.- Solvencia económica y financiera -art. 87.1 a) y 3 a) LCSP-

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas; y cuyo Volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

4^a. 4. 2.- Solvencia técnica -art. 89.1 a). b) y c) LCSP-

Los criterios de solvencia técnica que se exigirán para poder optar a la adjudicación del contrato son los que a continuación se relacionan:

4ª.4.2.a) Empresa Instaladora en Baja Tensión. Categoría Especialista.

La empresa licitadora deberá estar Acreditada en la Comunidad Autónoma donde radique como empresa Instaladora en Baja Tensión, categoría Especialista y cumplir con los requisitos técnicos y de personal exigibles por el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión según RD 842/2002 y sus modificaciones.

4ª.4.2.b) Referencias de actuaciones similares realizadas por las empresas licitantes.

Relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Dicha relación deberá incluir al menos 3 contratos cuyas prestaciones sean similares a las que constituye el objeto del contrato al que se refiere este PCAP.

Cláusula QUINTA.- Criterios de Adjudicación. Valoración.

5ª 1.- Criterios de Adjudicación.

En consideración a las características de las Obras/Instalaciones de MEJORA y AHORRO ENERGÉTICO del ALUMBRADO EXTERIOR (*RENOVACIÓN del ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR*) que constituyen el objeto del contrato se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio (artículos 145 y 157.2 de la *LCSP-2017*).

Y cuyos criterios de adjudicación del contrato que a continuación se relacionan:

5ª 1 a). Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

** Mejoras en las instalaciones de Alumbrado Público, por valor mínimo de 4.000,00 €.

Dichas mejoras podrán consistir en el refuerzo y/o mejora del alumbrado público exterior en determinadas zonas de la localidad mediante el suministro e instalación de columnas y/o de luminarias con las características técnicas mínimas de las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y/o cualquier otro tipo de mejora que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato definido en el proyecto (artículos 145.7 LCSP-2017).

Para admisión de las mismas y su valoración por la Mesa de Contratación, las Mejoras en las instalaciones de Alumbrado Público, se requerirá la emisión del correspondiente Informe técnico justificativo suscrito por técnico suficientemente cualificado.

5^a 1 b). Criterios cuantificables automáticamente.

- ** Oferta económica.
- ** Garantía adicional luminarias.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)		
Expediente		
P/Ab01/	adjudicación, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del CONTRATO para la ejecuc	
2021	de las OBRAS de MEJORA y AHORRO ENERGÉTICO del ALUMBRADO EXTERIOR	
	(RENOVACIÓN del ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR). Folio 3/10	

5ª 2.- Valoración.

Siendo esto así, las ofertas presentadas se VALORARÁN otorgando la **puntuación máxima** de 25 **puntos**, conforme a continuación se especifica:

Criterio 1.- Mejoras y/o Renovación de las instalaciones de Alumbrado Público, por valor mínimo de 5.000,00 €. Máximo 10 puntos.

Se puntuará con 5 puntos si el valor de las mejoras propuestas es de al menos 5.000,00 €; sumándose 1 punto adicional por cada 1.000,00 € de mayor valor (sobre 5.000,00 €) de las mejoras en las instalaciones del alumbrado público exterior que se oferten por los/as licitadores/as.

Criterio 2.- Oferta económica. Máximo 10 puntos.

Las ofertas presentadas se VALORARÁN otorgando la puntuación máxima a la oferta que incluya una mayor baja económica en relación con el presupuesto base de licitación, puntuándose las restantes ofertas proporcionalmente respecto de la oferta que haya obtenido la puntuación máxima referida, mediante la aplicación de la siguiente

Fórmula: PL (puntuación licitador/a) = OB (Oferta más baja)/OL (oferta licitador/a) x 10.

Criterio 3.- Garantía adicional luminarias. Máximo 5 puntos.

Esta puntuación viene relacionada con la garantía adicional, por cada año, que el licitador ofrezca por todas las luminarias instaladas en su conjunto (incluyendo el suministro e instalación para su reposición), a partir del quinto año de garantía obligatoria.

Y cuya puntuación sería de 1 punto x año adicional de garantía.

Cláusula SEXTA.- Condiciones especiales de ejecución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 202.1 y 2 de la LCSP-2017 y a los efectos previstos en el artículo 116.4 c) antes referido, se establece an como condiciones especiales de ejecución del contrato las que a continuación se indican:

- 6a.1.- El contratista deberá garantizar la seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, al personal laboral contratado y/o que se contrate para la ejecución del objeto del contrato.
- 6^a.2.- El contratista deberá elaborar un plan medioambiental, y justificará con indicadores la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y ejecutará los trabajos cumpliendo estrictamente la legislación vigente en materia ambiental.
- 6ª.3.- Debido a la complejidad y características del suministro y teniendo en cuenta que la instalación del mismo supone una parte fundamental en la ejecución del contrato para conseguir los objetivos y finalidad, se requiere un equipo mínimo compuesto por:
- 6ª.3.1.- Un Especialista en alumbrado público, con titulación de Ingeniería Técnica Industrial o Grado en Ingeniería, especialidad electricidad, con una dedicación de, al menos, el 30% durante la fase de ejecución.

Deberá acreditar una experiencia mínima de 5 años y ser un Técnico competente y habilitado legalmente que haya redactado proyectos y dirigido equipos de especialistas en la construcción de al menos una instalación de mejora de eficiencia energética de alumbrado público exterior.

6ª.3.2.- Un Encargado, con la habilitación profesional de instalador eléctrico en baja tensión autorizado por los Servicios Periféricos de Industria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y dedicación del 100% durante la fase de ejecución.

Deberá acreditar una experiencia mínima de 5 años y haber ejercido esta función en la construcción de instalaciones de mejora de eficiencia energética de alumbrado público exterior.

Capítulo Segundo.- LICITACIÓN

Cláusula SÉPTIMA. Anuncio y publicidad de la licitación.

7ª 1.- Anuncio de licitación.

El ANUNCIO de LICITACIÓN deberá publicarse en el **Perfil del Contratante** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.3 c) de la *LCSP-2017*;

y cuya publicación del anuncio surtirá efectos cuando esté alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, sitio web institucional https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma (artículo 347.5 del citado texto legal).

7ª 2.- Publicidad de licitación.

Toda la **documentación necesaria** para la presentación de la oferta estará **disponible** por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho **Perfil del contratante**.

Además y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, se informará sobre la tramitación del expediente a través del portal institucional del Ayuntamiento de Cebolla (Toledo), en el sitio web institucional http://www.ayuntamientodecebolla.com.

Cláusula OCTAVA. Proposiciones y documentación.

8ª 1.- Lugar y plazo de presentación.

Teniendo en cuenta la no disponibilidad en este Ayuntamiento de Cebolla de medios electrónicos adecuados para su empleo en el trámite de recepción de ofertas y en consideración a lo establecido al respecto en el apartado 3. de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de *Contratos del Sector Público*, las **Ofertas** se presentarán en el lugar y plazo que a continuación se indica:

Lugar	En el Registro General del Ayuntamiento de Cebolla (Toledo), Plaza del			
	Ayuntamiento nº 1 45680. Cebolla, en horario de 8,00 a 15,00 horas.			
	(sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del			
	Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)			
Plazo	VEINTISÉIS DÍAS a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de			
	licitación en el Perfil del contratante -art. 156.6) LCSP-2017			

8^a.2.- Forma y Contenido de las proposiciones. (arts. 140,141 y 157. 1 y 2 LCSP/2017) Las Ofertas se presentarán en la forma y con el contenido que se especifica:

8^a.2.a).- Forma.

Las **Proposiciones** se presentarán en TRES SOBRES (A, B y C) cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, de forma que se garantice el secreto de su contenido debiendo figurar en el exterior de los mismos:

- 1.- Nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF y domicilio social
- 2.- Teléfono de contacto y dirección correo electrónico, a efectos de notificación de los actos de trámite del procedimiento.
 - 3.- Denominación del contrato al que se licita.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal; siendo esto así, la infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

8^a.2.b).- Contenido de los sobres

1.- De conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, en los citados SOBRES se incluirá la DOCUMENTACIÓN que a continuación se relaciona:

	SOBRE A. Título: Documentación administrativa justificativa requisitos previos			
	(arts. 140 y 141 LCSP)			
1°	DECLARACIÓN RESPONSABLE que se ajustará al formulario de documento europeo único de			
contratación (DEUC), que deberá estar firmada y con la correspondiente ide				
	(cumplimentado conforme a las indicaciones contenidas en Anexo 8.1)			
2°	El resto de la documentación administrativa previa, que sea procedente, de la que se relaciona en			
	el artículo 140 LCSP y demás normativa aplicable.			

	SOBRE B. Título: Criterios dependientes de Juicio de Valor. Contenido.			
1°	Memoria Descriptiva y Valorada relativa a la Mejoras y/o Renovación de las			
	instalaciones de Alumbrado Público -Cláusula Quinta. 5ª 1. a)-			
	En ningún caso deberán incluirse en este sobre documentos propios del Sobre C.			

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)		
Expediente PLIEGO de CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que ha		
P/Ab01/	adjudicación, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del CONTRATO para la ejecución	
2021	de las OBRAS de MEJORA y AHORRO ENERGÉTICO del ALUMBRADO EXTERIOR	
	(RENOVACIÓN del ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR). Folio 4/10	

SO	SOBRE C. Título: Criterios de Valoración automática o mediante fórmulas. Contenido.		
1°	En este sobre, se deberá incluir la OFERTA ECONÓMICA que será formulada conforme al		
	modelo que se adjunta como Anexo 8.2		
	Dicho Anexo incluirá la mención a la garantía adicional que se proponga, en su caso, y la		
	mención a la MEMORIA TÉCNICA en la que se justifique, para su posterior verificación, que se		
	cumple con las especificaciones técnicas requeridas.		

- 2.- Además y con carácter voluntario, los licitadores podrán presentar la siguiente documentación:
- 2. a) Una **Declaración de confidencialidad** conforme al modelo que figura como Anexo II al presente pliego, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP (y que de no aportarse se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter).
- 2. b) Además y si bien conforme a lo establecido en los apartados correspondientes del art. 77 de la LCSP-2017 la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, NO resulta exigible como requisito de participación en este procedimiento de contratación, los/as licitadores/as podrán presentar Certificación de inscripción en dichos Registros en cuyo caso quedarán eximidos de presentar determinada documentación previa de la relacionada en la Cláusula Décimo Segunda de este Pliego, conforme a lo establecido en el apartado 1 del citado artículo 96 LCSP-2017.

Cláusula NOVENA.- Garantías.

9^a 1.- Garantía provisional.

No concurriendo razones excepcionales de interés público, y no considerándose por tanto necesario, los licitadores no estarán obligados a constituir **garantía provisional** (artículo 106.1 de la *LCSP-2017*).

9^a 2.- Garantía definitiva.

El/la adjudicatario/a deberá constituir **garantía definitiva** por importe del 5 por 100 del precio ofertado (arts. 107.1 y 145 de la *LCSP-2017*), excluido el IVA.

Cláusula DÉCIMA.- Mesa de Contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 326 de la *LCSP-2017*, el **Órgano de Contratación** estará asistido por la **Mesa de Contratación**.

Y en consideración a lo dispuesto en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda (Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la citada LCSP-2017 y artículo 21.2 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante RD 817/2009), la Mesa de Contratación estará constituida conforme a continuación se indica:

Presidente D. Julián Carretero Muñoz (Concejal del Ayuntamient	
Vocales D. Miguel Ángel Flores Huete (Secretario-Interv	
Da María Gema Olivares Saldaña (Concejal/a del Ayuni	
	D. Javier Rodriguez Loarce (Funcionario del Ayuntamiento)
	D. David Carrasquilla Palomo (Funcionario del Ayuntamiento)
Secretario D. Pedro Jesús Corral Hormigos (Funcionario del Ayunta	

Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 326.5 de la LCSP-2017, la Mesa de contratación podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Cláusula DÉCIMO PRIMERA. Selección del/a adjudicatario/a.-

<u>11ª.1.-</u> Apertura de los Sobres: Examen y calificación de la documentación. Valoración de ofertas.

La Mesa de Contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones y procederá a la Apertura de los sobres y Calificación de la documentación y Ofertas presentadas.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas (artículo 157.3 LCSP-2017).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 157.5 LCSP-2017 y habida cuenta de que para la valoración de las proposiciones han de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos; igualmente, podrán solicitarse los informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

<u>11^a.1.a).- Apertura de los Sobres A y calificación de la documentación administrativa -arts. 140, 141y 326.2 a) LCSP y arts. 81 y 82 RGLCAP-</u>

La Mesa de Contratación procederá en acto privado, celebrado en el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación, a calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en los sobres A.

A los efectos de la expresada calificación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

La Mesa de contratación podrá, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento

Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los contratistas. Sin perjuicio de lo anterior tales circunstancias se harán públicas mediante anuncios en el tablón de edictos municipal, pudiendo, incluso comunicarlo mediante fax, concediéndose un plazo de tres días hábiles, desde la apertura de la documentación incluida en el sobre A, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, lo que no supondrá la paralización de otros plazos. La falta de subsanación llevará aparejada la exclusión de la licitación.

La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refieren los artículos 140 y 141 de la LCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a pronunciarse expresamente sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo

<u>11^a.1. b).-Apertura y examen de los sobres B</u> -arts. 150 y 326.2 b) LCSP, arts. 26 y 27 RD 817/2009 y arts. 82 y 83 RGLCAP-

El acto público para la apertura de los sobres B, identificados como "CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR" se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación en un plazo no superior a 7 días a contar desde la apertura de los Sobres A.

A estos efectos, siempre que resulte precisa la subsanación de errores u omisiones en la documentación mencionada en el párrafo anterior, la mesa concederá para efectuarla un plazo inferior al indicado al objeto de que el acto de apertura pueda celebrarse dentro de él.

Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del sobre **B** de las plicas admitidas que contiene la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

11^a.1. c).-Apertura y examen de los sobres C (art. 157.4 LCSP-2017art. 30 RGLCAP)

El acto público para la apertura de los sobres C denominados "CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA O MEDIANTE FÓRMULAS" se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación (artículo 157.4 LCSP-2017).

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)			
Expediente PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que ha de re			
P/Ab01/ 2021	adjudicación, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del CONTRATO para la ejecucio		
	de las OBRAS de MEJORA y AHORRO ENERGÉTICO del ALUMBRADO EXTERIOR		
	(RENOVACIÓN del ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR). Folio 5/10		

Conforme se determina en el artículo 30.3 del Real Decreto 817/2009, el Presidente de la Mesa dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Seguidamente la Mesa procederá a la apertura de los sobres C de las plicas admitidas.

Si alguna proposición excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador, o persona autorizada, de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación en resolución motivada.

Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

11^a.2.- Valoración y Clasificación de las ofertas y Propuesta de Adjudicación.

A la vista de las OFERTAS presentadas y documentación acompañada, la **Mesa de Contratación** procederá a:

- 1.- Valorar y Clasificar las ofertas presentadas por orden decreciente en consideración a las proposiciones presentadas y atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego -arts. 326.2 b) y 150.1 LCSP-2017-, y
- 2.- Proponer al órgano de contratación, para la adjudicación del contrato, al licitador que haya presentado la MEJOR OFERTA para la administración. -arts. 326.2 d) y 150.1 LCSP-2017-.

11a.3.- Publicidad del resultado de los actos de la mesa de contratación y notificación a los licitadores afectados

El resultado de los actos de la Mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante.

Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

11a.4.- Ofertas anormales o desproporcionadas.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que resulta **inviable** por haber sido formulada en términos que la hacen **anormalmente baja**, sólo podrá ser excluida del procedimiento de licitación, por el **órgano de contratación** y previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 149 *LCSP-2017*.

Y a cuyos efectos y en lo que se refiere a la oferta económica como criterio de adjudicación, los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente (art. 85 RGLCAP).

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

11a.5.- Empate a puntos entre licitadores.

En el supuesto de **empate a puntos** entre los licitadores se estará a lo dispuesto en el artículo 147.2 de la *LCSP 2017*.

Cláusula DÉCIMO SEGUNDA.- Adjudicación del Contrato. Notificación Publicidad de la adjudicación.

12ª 1. Adjudicación del contrato.-

12^a 1. 1.- Documentación previa a la adjudicación. (artículo 150.2 LCSP-2017)

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación .../...

..../... justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) á c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Y cuya documentación a aportar sería la justificativa de las siguientes circunstancias:

a) Respecto de la personalidad y capacidad del licitador (salvo que se haya presentado Certificación de inscripción en el ROLECE)

La **capacidad de obrar** de los empresarios que fueren **personas jurídicas** se acreditará mediante la presentación de copia de la **escritura** o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las **personas licitadoras individuales** presentarán copia del **Documento Nacional de Identidad** o, en su caso, el documento que haga sus veces.

b) Respecto de la acreditación de la representación (salvo que se haya presentado Certificación de inscripción en el ROLECE)

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán **poder de representación**.

Si el licitador fuera persona jurídica, el **poder general** deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.

Si se trata de un **poder especial** para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia de su **Documento Nacional de Identidad** o, en su caso, el documento que haga sus veces.

- c) Respecto de la documentación acreditativa de la solvencia técnica.
- ** Certificación acreditativa de la condición de Empresa Instaladora en Baja Tensión. Categoría Especialista.
 - ** Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y recibo acreditativo de estar al corriente de pago.
- ** Certificados expedidos por la entidad contratante, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, de las referencias de actuaciones similares realizadas por las empresas licitantes a las que se refiere el apartado 4ª.4.2. b) de la cláusula cuarta de este Pliego.
 - d) Respecto de la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera.
- El Volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

e) Respecto de las Obligaciones tributarias.

Documentación justificativa de estar dado de alta en el **Impuesto sobre Actividades Económicas** en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y, en su caso, de estar corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la **carta de pago** del último ejercicio.

Certificación positiva expedida por la **Agencia Estatal de la Administración Tributaria** de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

Certificación positiva, expedida por la **Administración Tributaria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha**, justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

Certificación positiva, expedida por la **Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cebolla** (Toledo) contratante, justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario

(y cuya Certificación, en el supuesto de que no se aporte por el/la licitador/a, se incluirá de oficio en el expediente en el caso de ser efectivamente procedente).

f) Respecto de las Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la **Tesorería General de la Seguridad Social**, acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones para con la Seguridad Social.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)

Expediente P/Ab01/ 2021

PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que ha de regir en la adjudicación, por **procedimiento abierto**, tramitación ordinaria, del CONTRATO para la ejecución

dicación, por **procedimiento abierto**, *tramitación ordinaria*, del CONTRATO para la ejecución de las OBRAS de MEJORA y AHORRO ENERGÉTICO del ALUMBRADO EXTERIOR (RENOVACIÓN del ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR). Folio 6/10.-

g) Respecto del Seguro de Responsabilidad Civil.

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil exigible a las Empresas Instaladoras en Baja Tensión. Categoría Especialista y recibo acreditativo de estar al corriente de pago.

h) Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos exigibles por la normativa aplicable.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

12ª 1.2. Resolución del órgano de contratación sobre Adjudicación del contrato (artículo 150.3 LCSP-2017)

Habida cuenta de que para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de **dos meses** a contar desde la apertura de las proposiciones (artículo 157.3 LCSP-2017).

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación (artículo 150.3 LCSP-2017).

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos (artículo 150.4 LCSP-2017).

12ª 2. Notificación y Publicidad de la Adjudicación.-

La adjudicación, que deberá ser motivada, se **notificará** por medios electrónicos a los candidatos y licitadores y, simultáneamente, se **publicará** en el perfil de contratante en el plazo de 15 días (art. 151.1 LCSP-2017); y cuya notificación y publicidad deberá contener la información a la que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 de la misma Ley.

Capítulo Tercero.- PERFECCIONAMIENTO y FORMALIZACIÓN. CONTENIDO. PUBLICIDAD del CONTRATO.

<u>Cláusula DÉCIMO TERCERA.- Perfeccionamiento y formalización del contrato.</u>

<u>Contenido.</u>

13ª 1. Perfeccionamiento y formalización del contrato.-

El contrato se **perfeccionará** con su **formalización** (articulo 36.1 LCSP-2017) en **documento administrativo.**

Habida cuenta de que el contrato es susceptible de **recurso especial** en materia de contratación -art. 44 a) LCSP-2017-, la **formalización** no podrá efectuarse antes de que transcurran **quince días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a **cinco días** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato (articulo 153.3 LCSP-2017).

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a **escritura pública**, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

13ª 2. Contenido del contrato. Documentación contractual. -

El contrato incluirá las menciones reflejadas en el artículo 35 del mismo texto legal, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El orden de prioridad de los documentos que integran el contrato, a los efectos del artículo 35.1.e) de la LCSP, será el siguiente: 1°. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; 2°. El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares; 3°. Proposición del adjudicatario; 4°. Documento de formalización del contrato.

Tal y como se ha indicado tanto el **pliego de cláusulas administrativas particulares** (*artículo 122.4 LCSP-2017*) reviste carácter contractual, por lo que deberá ser **firmado**, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Cláusula DÉCIMO CUARTA.- Publicidad del contrato.

De conformidad con lo previsto en los artículos 63.3.a) y 154.1 de la *LCSP 2017*, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Capítulo Cuarto.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula DÉCIMO QUINTA.- Actuaciones previas al inicio de las obras.-

15ª 1. Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.-

El contratista deberá presentar, antes del inicio de las obras, el preceptivo Plan de Seguridad y Salud de la Obra ajustado al *Estudio Básico de Seguridad y Salud* del Proyecto, a los efectos previstos en la legislación aplicable y para su **aprobación** por el órgano de contratación.

15ª 2. Comprobación del replanteo e inicio de las obras.-

Conforme a lo establecido en el artículo 237 *LCSP-2017*, para los contratos de obras la **ejecución del contrato** de obras/instalaciones al que se refiere este Pliego comenzará con el **acta de comprobación del replanteo**.

A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un **mes** desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose ACTA del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato, para su constancia en el expediente.

Cláusula DÉCIMO SEXTA.- Ejecución del contrato.-

Conforme a lo establecido en el artículo 238 LCSP-2017, las obras/instalaciones se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al Proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este, diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

Cláusula DÉCIMO SÉPTIMA.- Plazo de Ejecución del Contrato. Posibilidad de prórroga.

17^a 1. Plazo del contrato.-

El PLAZO de ejecución del contrato será de SEIS MESES (6) a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo (art. 237 de la *LCSP 2017*).

17^a 2. Posibilidad de prórroga.-

En consideración a la necesidad y urgencia de finalizar las obras/instalaciones objeto del contrato NO existe la posibilidad de prórroga en la ejecución del contrato.

Cláusula DÉCIMO OCTAVA.- Principio de riesgo y ventura.-

La ejecución del contrato se realizará a **riesgo y ventura** del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 de la *LCSP-2017*, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 del mismo texto legal para los supuestos de fuerza mayor.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo) Expediente P/Ab01/ 2021 Expediente P/Ab01/ Adjudicación, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del CONTRATO para la ejecución de las OBRAS de MEJORA y AHORRO ENERGÉTICO del ALUMBRADO EXTERIOR

(RENOVACIÓN del ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR). Folio 7/10.-

Cláusula DÉCIMO NOVENA.- Modificación del contrato.-

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos, *con carácter general*, en los artículo 203 y siguientes de la LCSP 2017.

Dichas modificaciones se llevarían a cabo en su caso de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la *LCSP 2017*, con las especialidades procedimentales previstas en el artículo 207 y conforme a lo establecido en el artículo 242 del mismo texto legal respecto de la modificación del contrato de obras.

Cláusula VEINTE.- Cesión del contrato y Subcontratación.

20ª 1. Cesión del contrato.-

En consideración a lo dispuesto en el párrafo correspondiente del artículo 214.1 de la *LCSP 2017*, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos a un tercero habida cuenta de la urgencia de ejecutar las obras objeto del contrato y de la necesidad de tramitar, en su caso, el preceptivo expediente, requisito legal éste que en la práctica supondría retrasar la ejecución de las mismas.

20ª 2. Subcontratación.-

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de las prestaciones objeto de este contrato; y cuya subcontratación se regirá en todo caso por lo dispuesto en el artículo 215 de la *LCSP 2017*.

Cláusula VEINTIUNA.- Suspensión y Resolución del contrato.

21^a 1. Suspensión del contrato.-

En el supuesto de que por el órgano de contratación se dispusiese la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la *LCSP 2017*.

21ª 2. Resolución del contrato. Efectos.-

Son causas de resolución del contrato, además de las recogidas con carácter general en el artículo 211 de la *LCSP-2017*, las establecidas en los artículos 245 y 306 del mismo texto legal con carácter específico para los contratos de obras y de suministros respectivamente.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa tramitación de expediente en el que se cumplimenten los requisitos indicados en el artículo 109 del RGLCAP.

En cuanto a los efectos de la Resolución del contrato se estará a lo dispuesto con carácter general en el artículos 213 de la *LCSP-2017* y artículos 246 y 307 del mismo texto legal con carácter específico para los contratos de obras y de suministros respectivamente.

Cláusula VENTIDÓS.- Prerrogativas de la Administración.-

El órgano de contratación, además de las <u>facultades de inspección</u>, y de conformidad con lo previsto en el art. 190 de la *LCSP-2017*, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de su ejecución.
- e) Suspender la ejecución del contrato.
- f) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.
- Y cuyas prerrogativas podrán ejercitarse previa instrucción de los preceptivos procedimientos que en su caso procedan (art. 191 LCSP-2017).

Cláusula VEINTITRÉS.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios causados a terceros.-

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes; en todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la *LCSP-2017*.

Cláusula VEINTICUATRO.- Penalidades.-

Conforme a lo dispuesto en los apartados correspondientes del artículo 193 de la *LCSP-2017*, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento impondrá penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cláusula VEINTICINCO.- Daños y perjuicios.-

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 194 de la *LCSP-2017*, en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Capítulo Quinto.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. RECEPCIÓN de la PRESTACIÓN. PAGO del PRECIO.PLAZO de GARANTÍA. LIQUIDACIÓN y OTROS

Cláusula VEINTISÉIS.- Cumplimiento del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de las prestaciones que constituyen su objeto (art. 210.1 LCSP-2017).

<u>Cláusula VEINTISIETE.- Recepción de la prestación. Certificación Final de Obras</u> (artículos 210 y 243.1 y 2 de la LCSP-2017 y artículos 203 y 204 RGLCAP).

27ª.1.- Recepción de las obras,

A la recepción de las obras/instalaciones, a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un **facultativo designado por la Administración** representante de esta, el **facultativo** encargado de la **dirección de las obras** y el **contratista** asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si las obras se encuentran **en buen estado** y con arreglo a las prescripciones previstas, el **funcionario técnico** designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por **recibidas**, levantándose la correspondiente ACTA y comenzando entonces el **plazo de garantía**.

Cuando las obras **no se hallen en estado de ser recibidas** se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos; si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

27ª.2.- Aprobación Certificación final de obras.

Dentro del plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en la Ley.

Cláusula VEINTIOCHO.- Pago del precio. (artículo 198 de la LCSP 2017).

28a.1.- Pagos al contratista y forma de pago

28^a.1.1.- Pagos al contratista.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato; siendo esto así sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)	
Expediente P/Ab01/ 2021	PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que ha de regir en la adjudicación, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del CONTRATO para la ejecución de las OBRAS de MEJORA y AHORRO ENERGÉTICO del ALUMBRADO EXTERIOR (RENOVACIÓN del ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR). Folio 8/10

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas.

Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda.

28a.1.2.- Forma de pago.

A los efectos del pago, se expedirán mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, **certificaciones** que comprendan la obra ejecutada, conforme a proyecto, durante dicho período de tiempo.

Y cuyos abonos, previa presentación de la preceptiva **factura**, tendrán la consideración de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El Ayuntamiento de Cebolla tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los **treinta días** siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá emitir y presentar, en tiempo y forma, las facturas procedentes ante el registro administrativo correspondiente.

28^a.2.- Facturación.

28a.2.1.- Datos a incluir.

Las facturas deberán contener los datos exigibles conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Además será imprescindible indicar de forma clara como "Referencia Ayuntamiento": el número de referencia del contrato facilitado con este fin, así como la referencia en la misma a la cofinanciación del 80% con el FONDO EUROPEO de DESARROLLO REGIONAL (FEDER) en el marco del PROGRAMA OPERATIVO de CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020, dentro del Objetivo Temático 4-Economía Baja en Carbono.

Asimismo y de conformidad con el apartado 2º de la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la *LCSP-2017*, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, conforme a continuación se reseña:

Órgano Administrativo	Secretaría-Intervención.
Órgano de Contratación	Alcaldía-Presidencia
Destinatario	Ayuntamiento de Cebolla

28a.2.2- Factura electrónica.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente y para la gestión de las facturas electrónicas que, en su caso, se deban presentar por el contratista a este Ayuntamiento, en los términos establecidos en la normativa aplicable sobre facturación electrónica (Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el Sector Público.) (https://face.gob.es), se utilizarán los códigos DIR3 que a continuación se especifican:

Unidades	Códigos	Rol
OFICINA CONTABLE	L01450469	Fiscal-Contabilidad Ayto.de Cebolla
ÓRGANO GESTOR	L01450469	Receptor-Gestión Ayto. de Cebolla
UNIDAD TRAMITADORA	L01450469	Pagador-Tramitación Ayto. de Cebolla



<u>Cláusula VEINTINUEVE.- Plazo de garantía. Liquidación del contrato. Devolución de la garantía. Responsabilidad por vicios ocultos .</u>

29ª.1.- Plazo de garantía.

Se establece un **plazo de garantía** de UN AÑO en cuanto a las obras/instalaciones propiamente dichas a contar desde la fecha del ACTA de recepción.

Y en cuanto a las Luminarias el plazo de garantía será el establecido en la normativa aplicable; es decir, CINCO AÑOS.

Transcurridos dichos plazos de garantía sin objeciones por parte del Ayuntamiento quedará extinguida la responsabilidad del contratista, por razón de la prestación efectuada, conforme a lo establecido en el art. 210.3 de la *LCSP-2017*.

29^a.2.- Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de **quince días** anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un **informe** sobre el estado de las obras.

Si este fuera **favorable**, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 respecto de la responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe **no fuera favorable** y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Transcurrido el plazo de garantía, y en los plazos establecidos en la LCSP, se redactará la correspondiente LIQUIDACIÓN del contrato de obras.

29^a.3.- Devolución y cancelación de la garantía.

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 111 de la *LCSP-2017*, siempre que haya finalizado el plazo de garantía, y cumplido satisfactoriamente las obligaciones derivadas del contrato, o se declarase la su resolución sin culpa del contratista.

29a.4.- Responsabilidad por vicios ocultos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 244 *LCSP-2017* (Responsabilidad por vicios ocultos) si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de **quince años** a contar desde la recepción.

Capítulo Sexto.- OTRAS DISPOSICIONES.

Cláusula TREINTA.- Otros Derechos y Obligaciones de las partes del contrato.

Sin perjuicio de las obligaciones que impone la legislación y los reglamentos vigentes (en particular **normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales**, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, *de Prevención de Riesgos Laborales* y *en el Reglamento de los Servicios de Prevención* aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato)

y de los derechos y obligaciones derivados/as del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,

El/la Contratista deberá:

1.- Prestar los servicios, suministros y ejecución de obras de modo dispuesto en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, así como de acuerdo con lo ordenado posteriormente por el Ayuntamiento, incluso en el caso de que en circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaran una subversión en la economía del contrato, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa por el Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)	
Expediente	PLIEGO de CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que ha de regir en la
P/Ab01/	adjudicación, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del CONTRATO para la ejecución
2021	de las OBRAS de MEJORA y AHORRO ENERGÉTICO del ALUMBRADO EXTERIOR
	(RENOVACIÓN del ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR). Folio 9/10

- 2.- Dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno por dicho personal en relación con la administración contratante, ni exigirse a ésta ninguna responsabilidad como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados, aún en el supuesto de que los despidos o medidas que adopte el adjudicatario respecto a sus empleados se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones descritas.
- 3.- Ejercer directamente la prestación de los servicios, suministros y ejecución de obras con prohibición de cederlo, arrendarlo o traspasarlo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- 4.- El contratista estará obligado a solicitar la concesión de las autorizaciones o licencias que fueren necesarias de los órganos competentes de la Administración Pública, y serán de su cuenta los tributos o gastos correspondientes.
 - 5.- Pagar los tributos que le correspondan por su actividad.
- 6.- Facilitar los medios de comprobación, inspección y revisión que el Ayuntamiento reclame para la mejor realización de las prestaciones.
- 7.- Cubrir con la adecuada póliza de seguros, las responsabilidades que puedan derivar de la incorrecta ejecución de los trabajos y servicios objeto del contrato.
 - 8.- El contratista deberá guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado.
- 9.- La empresa adjudicataria estará obligada a cumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en el Anexo XII, sección 2.2. del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 821/2014 del 28 de julio, artículo 4 referente a las características técnicas para la exhibición del emblema de la Unión Europea y referencia al Fondo o Fondos que dan apoyo a la operación, y artículo 5, referente a las características técnicas de las placas fijas y los carteles publicitarios temporales o permanentes.

Y a cuyos efectos deberán seguir las instrucciones del Ayuntamiento al respecto.

10. El/la licitador/a que resulte adjudicatario/a aceptará ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 diciembre de 2013.

<u>Cláusula TREINTA y UNO .- Medidas de protección medioambiental.</u> (Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero y Decreto 189/2005, de 13-12-2005, por el que se aprueba el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición)

La titularidad de los residuos será de la empresa adjudicataria que gestionará a su costa todos los residuos generados en la ejecución de los trabajos correspondientes, incluidos los especiales y peligrosos, debiendo la empresa adjudicataria cumplir con la legislación vigente acerca de almacenamiento de materiales y productos.

Los licitadores mantendrán actualizados los protocolos empleados en la gestión de residuos que se originan como consecuencia de la intervención objeto de este contrato.

El Ayuntamiento de Cebolla podrá solicitar a la empresa adjudicataria, y ésta estará obligada a entregarla, una copia de los documentos de control y seguimiento de residuos peligrosos o cualquier otra información que considere oportuna referida a los mismos.

Cláusula TREINTA y DOS.- Tratamiento de los datos de carácter personal.

El adjudicatario queda obligado al estricto cumplimiento de las disposiciones que, en materia de protección de datos de carácter personal, se establecen en el **Reglamento** (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas fisicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) -RGPD- y en la **Ley Orgánica** 3/2018, de 5 de diciembre, de *Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* - LOPD/18-

LEGISLACIÓN APLICABLE. RÉGIMEN JURÍDICO del CONTRATO. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

I.- Legislación aplicable.-

Con carácter general, la legislación en materia de contratación pública aplicable a este procedimiento viene determinada básicamente por la que a continuación se indica:

- ** DIRECTIVAS 2014/23/UE y 2014/24/UE del PARLAMENTO EUROPEO y del CONSEJO de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE
- ** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014..
- ** Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto).
- ** Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- ** Artículos aplicables de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- ** Artículos aplicables del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril
- ** Artículos aplicables de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ** Artículos aplicables de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- ** Legislación y otra Normativa aplicable con carácter específico en materia de luminarias de alumbrado exterior que incorporan tecnología LED.

Además, y habida cuenta de la Cofinanciación de las inversiones previstas por el FONDO EUROPEO de DESARROLLO REGIONAL (FEDER) en el marco del PROGRAMA OPERATIVO de CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020, serán de aplicación:

- ** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ** Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ** Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (modificado por Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre, ampliando su presupuesto y vigencia y el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril).
- ** Reglamento (UE) nº 1303/2013 del 17 de diciembre, artículo 115 sobre información y comunicación anexo XII, artículo 2.2 sobre responsabilidades de los beneficiarios.
- ** Reglamento de Ejecución (UE) nº 821/2014 del 28 de julio, artículo 4 referente a las características técnicas para la exhibición del emblema de la Unión Europea y referencia al Fondo o Fondos que dan apoyo a la operación, y artículo 5, referente a las características técnicas de las placas fijas y los carteles publicitarios temporales o permanentes.

Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, las de derecho privado.

II. Régimen Jurídico del contrato.-

El contrato de ejecución de las obras/instalaciones de MEJORA y AHORRO ENERGÉTICO del ALUMBRADO EXTERIOR (RENOVACIÓN del ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR), a las que se refiere el Proyecto Técnico de REFORMA de ALUMBRADO PÚBLICO en la localidad de CEBOLLA (Toledo) al que se refiere este Pliego tiene la calificación de contrato administrativo mixto de SUMINISTRO y OBRAS de los regulados en los artículos 13, 16, 18 y 34.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP-2017), en relación con lo dispuesto en art. 25.1 a) del mismo texto legal.

Y de conformidad con lo establecido en el apartado correspondiente del citado art. 25.2 de la *LCSP-2017*, el contrato, que no está sujeto a regulación armonizada -art. 21.1 b) *LCSP*- se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la *LCSP-2017* y sus disposiciones de desarrollo; aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo, o en su caso, las normas de derecho privado.

III.- Régimen de Recursos. Jurisdicción competente.-

III.1.- Recurso especial en materia de contratación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP-2017, podrá interponerse recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del mismo artículo, y en los términos establecidos en dicho precepto legal.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)	
Expediente P/Ab01/2021	PLIEGO de CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que ha de regir en la adjudicación, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del CONTRATO para la ejecución de las OBRAS de MEJORA y AHORRO ENERGÉTICO del ALUMBRADO EXTERIOR (RENOVACIÓN del ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR). Folio 10/10

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales de conformidad con la Resolución de 22 de octubre de 2012, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre atribución de competencia de recursos contractuales, en el plazo de quince días hábiles. El plazo contará desde el día siguiente al de la publicación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter *potestativo* y será gratuito para los recurrentes (art. 44.7 LCSP-2017)

Contra la resolución del referido recurso especial sólo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

III.2.- Recurso Contencioso-Administrativo.

Alternativamente al recurso especial en materia de contratación podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Otras consideraciones.

Las actuaciones cuya ejecución se tiene prevista son objeto de cofinanciación por el FONDO EUROPEO de DESARROLLO REGIONAL (FEDER) en el marco del PROGRAMA OPERATIVO de CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020, dentro del Objetivo Temático 4-Economía Baja en Carbono, en los términos y condiciones establecidas en la RESOLUCIÓN de fecha 24.11.2020, del Sr. Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), por la que se estima FAVORABLEMENTE la Solicitud de Ayuda a AYUNTAMIENTO de CEBOLLA, titular de CIF: P4504600J, formulada en el contexto del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 y por la que se CONCEDE una AYUDA por importe máximo de 192.622,56 €, lo que supone el 80% del coste Subvencionable (240.778,20 €).

Siendo esto así, deberán cumplirse todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en la normativa reguladora de este tipo de subvenciones a los efectos procedentes y en particular las relativas a la publicidad, información y comunicación de la ayuda concedida.

Haciéndose constar al respecto en este apartado del Informe

Que las actuaciones cuya ejecución se tiene prevista son objeto de **cofinanciación** por la UNIÓN EUROPEA, concretamente con cargo al FONDO EUROPEO de DESARROLLO REGIONAL (FEDER) en el marco del PROGRAMA OPERATIVO de CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020, dentro del Objetivo Temático 4-Economía Baja en Carbono.

Ascendiendo la **Tasa de Cofinanciación** FEDER que corresponde a la operación según el Eje Prioritario y Categoría de Región a que pertenece, del 80% del coste subvencionable.

En Cebolla, a 24 de mayo de 2021.

La Alcaldesa-Presidenta.

Fdo. Silvia Diaz del Fresno.